



**CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de los Diputados Mario Gerardo Riestra Piña y Josefina Buxadé Castelán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de las Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y, ponemos a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo, con base en el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La libertad de expresión no es una concesión que el Estado realiza, sino un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. La Declaración sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la describe como un “instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información”. Es a través de los medios de comunicación y la actividad periodística, que se ejerce la libertad de expresión al difundir información a la sociedad.



Sin embargo, la actividad periodística debe regirse por conductas éticas y jurídicas que salvaguarden que la información difundida sea veraz, imparcial y comprobada. Es por ello que los medios deben contar con un autor o un responsable de lo que se publica.

Actualmente, en el estado de Puebla se difunden documentos pretendidamente informativos que aparentan ser periódicos serios, sin embargo presentan vicios o elementos que hacen dudar de su imparcialidad y veracidad. Estos documentos, son conocidos como “panfletos” o “pasquines”, términos con una connotación negativa, que sin embargo durante una época reivindicaron al periodismo revolucionario en regímenes totalitarios.

Los “pasquines” tienen un carácter prácticamente anónimo por lo que no existe quién se responsabilice de la información que se difunde. Además, pueden formar parte de campañas negativas de guerra sucia en los periodos durante las campañas electorales, presentando información subjetiva, sesgada, inclinada hacia un personaje o en contra de otro.

En un régimen democrático no existen los derechos absolutos. Toda prerrogativa o derecho conlleva una responsabilidad en su ejercicio, un compromiso ético con la sociedad en la que vivimos, porque sus acciones y decisiones nos afectan a todos. El régimen jurídico mexicano establece que además de las libertades reconocidas en los ordenamientos, todos los periódicos deben cumplir con ciertos requisitos administrativos a saber: certificado de licitud del título, certificado de contenido y certificado de reserva de derechos de autor al uso exclusivo del título. Casualmente, ninguno de los



“pasquines” o “panfletos” que circulan actualmente en Puebla cuenta con alguno de esos requisitos.

En el ámbito federal, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas tiene la facultad, en el inciso a) del artículo 5 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, de iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte a los periódicos de circulación nacional o local para determinar si se apegan a la normatividad.

No se trata de restringir el derecho a la libertad de expresión, sino de garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, garantizar que la información que se recibe contribuya a generar juicios objetivos, críticos que ayuden a consolidar el proceso de democratización en el país; no a desinformar o engañar al ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, dependiente de la Secretaría de Gobernación Federal, a examinar de oficio que las publicaciones que circulan en el estado de Puebla cuenten con los certificados de licitud del título y de contenido.



Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Derechos de Autor a revisar que las publicaciones que circulan en Puebla cuenten con certificado de reserva de derechos de autor al uso exclusivo del título.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

H. Puebla de Zaragoza a 6 de junio de 2013

DIPUTADO MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA

DIPUTADA JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN